



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

CARMELITA TOURS S.A.S. - CARMELITA TOURS VIP
NIT: 901275920-1

Dirección Comercial:
EDIFICIO HANSA BAY CLUB LOCAL 17-SAN ANDRÉS SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
Dirección para notificaciones:
AV XX DE JULIO NO. 9-35

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
AGENCIA DE VIAJES AGENCIAS DE VIAJES Y DE TURISMO



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. S.', located to the right of the Chamber of Commerce logo.



Fecha de Vencimiento: 31/03/2023
Fecha de Expedición: 21/04/2022

CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES





REGISTRO NACIONAL DE TURISMO REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

CARMELITA TOURS S.A.S. - CARMELITA TOURS
NIT: 901275920-1

Dirección Comercial:
AV 20 DE JULIO NO 9-35-SAN ANDRES SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
Dirección para notificaciones:
AV XX DE JULIO NO. 9-35

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
AGENCIA DE VIAJES AGENCIAS DE VIAJES Y DE TURISMO



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. S.', located to the right of the Chamber of Commerce logo.



Fecha de Vencimiento: 31/03/2023
Fecha de Expedición: 17/03/2022

CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES





**CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
SAN ANDRÉS, ISLA.**



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolaria

Fecha de
Aprobación:

Código

Versión:

Página
1 de 1

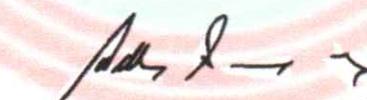
CERTIFICADO PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SEGURIDAD HUMANA

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: CARMELITA TOURS VIP
IDENTIFICADO CON NIT/ CC: 18.011.480
**REPRESENTANTE LEGAL /QUIEN SOLICITA LA VISITA: JORGE RICARDO HOOKER
PADILLA**

RAZÓN SOCIAL: CARMELITA TOURS S.A.S.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: CIIU N-7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
CIIU N7911- ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
DIRECCIÓN: ED. HANSA BAY CLUB

El Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de San Andrés Islas, certifica que éste establecimiento cumple con las normas vigentes de seguridad referente a incendios y seguridad humana.

De acuerdo a la Ley 1575 del 2012 artículo 42 este certificado tiene validez de un año a partir de la fecha de emisión de concepto de favorabilidad de la inspección técnica. El cambio de los factores de riesgo evaluados antes de la fecha de vencimiento ocasionará la anulación del presente certificado.


WILLIE GORDON BRYAN
Comandante Cuerpo Oficial de Bombero

FECHA DE EXPEDICION: 26/05/2022

FECHA DE VENCIMIENTO: 25/05/2023

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Hace constar que:

JORGE RICARDO HOOKER PADILLA

CC. 54259

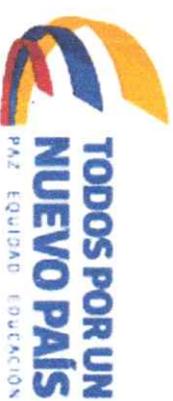
Participó y aprobó el:

Curso:

**TODOS UNIDOS
CONTRA LA
ESCENNA
EN VIAJES Y TURISMO**

Con una intensidad de 12 horas

Se firma a los 15 días del mes de JULIO de 2020





República de Colombia
Departamento de Antioquia



Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución No 03491 del 20 de abril de 2009 emanada por la Secretaría de Educación de Medellín.
Registro Mercantil No 21-463795-02 de Julio 04 de 2008. Nit: 811029476-0.

HACE CONSTAR QUE:

JORGE RICARDO HOOKER PADILLA

con documento de identidad C.C. 18011480

Cursó y aprobó

CURSO PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD FRENTE AL COVID-19

con una intensidad horaria de Ciento Veinte (120) horas

Registrado en el Libro de Actas N°. 021

Medellín, 28 de junio de 2020.


MAYKEL BARRAGÁN AMAYA
Rector

Para verificar la autenticidad de este documento, ingresar a <http://virtual.politecnicomayor.edu.co>, y en VERIFICAR CERTIFICADO digitar el Código de Seguridad: 328DDN



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 611 DE 2022

17 AGO 2022

“Por medio de la cual se prohíbe el cebado (alimentación) y manipulación de Fauna Marina, incluyendo Peces, Tiburones y Rayas en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

El DIRECTOR GENERAL de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA- es una entidad pública del orden nacional creada mediante la Ley 99 de 1993, cuya jurisdicción ambiental es la totalidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que en sus 18 millones de hectáreas (Ha) aproximadamente, incluye zonas someras y profundas, no solo en las tres islas principales, sino además, en los atolones, cayos, bancos y bajos en áreas como Bolívar, Albuquerque, Quitasueño, Serrana, Roncador, Serranilla, Bajo Alicia y Bajo Nuevo y gran cantidad de zonas profundas que incluyen bancos de pesca, bajos, depresiones, colinas y montañas submarinas, entre otras formaciones (excepcionalmente el área que corresponde al Parque Nacional Mc Bean Lagoon en la isla de Providencia).

Que este Archipiélago se caracteriza por su gran biodiversidad por contar con la presencia de importantes ecosistemas estratégicos tanto marinos como costeros, que son de gran relevancia a nivel mundial, y que, en su conjunto brindan un sinnúmero de servicios ecosistémicos como por ejemplo alimentación, protección costera y recreación (*Conservación Internacional 2008; Burke et al., 2008*). En él se encuentran aproximadamente el 77% de las áreas coralinas someras de Colombia (*INVEMAR 2005, 2009; CORALINA-INVEMAR 2012*), la tercera barrera coralina más grande del mundo, además de ecosistemas de manglar, praderas de fanerógamas marinas, fondos arenosos, playas, bosque seco tropical, especies clave, gran riqueza y diversidad de peces, corales, esponjas, gorgonáceos, macro-algas, caracoles, langostas, aves, reptiles, insectos, entre otros, y ecosistemas profundos confirmados que han aportado incluso nuevos registros de corales de profundidad para Colombia y que están aún en proceso de investigación y mapeo.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 37º de Ley 99 de 1993, que estableció que “el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se constituye en reserva de biosfera. El Consejo Directivo de CORALINA coordinará las acciones a nivel nacional e internacional para darle cumplimiento a esta disposición”, se realizaron múltiples gestiones que permitieran reconocer a nivel internacional dada la gran importancia biológica, ecológica, social y cultural de este Archipiélago, tanto para el país como para el Gran Caribe.

En el año 2000 fue declarado por la UNESCO como Reserva de Biosfera Seaflower con el objetivo de implementar acciones que contribuyan a generar procesos que creen condiciones favorables, y para que el desarrollo social y económico esté soportado en la sostenibilidad de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Que adicionalmente, CORALINA desde el año 2001 y 2007, respectivamente, administra tres Parques Naturales Regionales, que son ejemplos de sostenibilidad financiera y manejo para otras áreas protegidas del país como por ejemplo el PNR Johnny Cay:

- “JOHNNY CAY REGIONAL PARK” que además de paisaje, predominan varios ecosistemas marinos y costeros de gran importancia como las playas de arena, fondos arenosos, parches arrecifales, arrecifes de coral y un área terrestre con diversidad de vegetación y fauna con múltiples usos permitidos y prohibidos, dentro de las zonas de preservación, restauración, y general de uso público de alta densidad y de recreación.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prohíbe el cebado (alimentación) y manipulación de Fauna Marina, incluyendo Peces, Tiburones y Rayas en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

- "OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK" en el que predomina el ecosistema de manglar, el cual se constituye como el más grande del Departamento Archipiélago, además de la gran riqueza y diversidad de flora y fauna asociada, que incluye peces, aves, crustáceos, moluscos y reptiles, entre otros, y que recientemente cuenta con un sendero ecológico, que le abre las posibilidades al turismo de naturaleza.
- "THE PEAK REGIONAL PARK" que contiene el pico montañoso más alto del Departamento Archipiélago, ubicado en la isla de Providencia y en el cual predomina el ecosistema de Bosque seco tropical que es fuente importante del recurso hídrico de esta isla poblada, además de gran biodiversidad de flora y fauna asociada.

Que concordante con lo anterior, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 0107 de 2005, declaró dentro del Archipiélago, el Área Marina Protegida Seaflower, es el AP más grande del país con una extensión de 6.5 millones de Ha, en la que se permite el desarrollo de actividades sostenibles en el tiempo, equitativas y rentables desde el punto de vista social, ecológico y económico, garantizando un trabajo en forma conjunta y coordinada entre las comunidades locales, las entidades gubernamentales, los organismos de conservación, científicos, asociaciones civiles, grupos culturales, empresas privadas y otros interesados en la gestión y desarrollo sostenible del Archipiélago. Esta AMP fue delimitada internamente y se estableció su reglamentación general de usos, regulados por actividades permitidas y prohibidas - Acuerdos 021 y 025 de 2005 del Consejo Directivo de CORALINA, actualizado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de Coraina No.002 de 2019-, para cada una de sus zonas (Norte, Centro y Sur).

Que actualmente el AMP Seaflower como área protegida del orden nacional, fue homologada y re-categorizada ante el registro único nacional de AP de Colombia -RUNAP como "Distrito de Manejo Integrado del Área Marina Protegida de la Reserva de Biósfera Seaflower" a la luz del Decreto 2372 de 2010, mediante Resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 977 de 2014, y hace parte de las AP reconocidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, convirtiéndose en el AP más grande de Colombia".

Que por sus funciones, le corresponde a la Corporación CORALINA, velar por su protección y tomar las medidas necesarias para el desarrollo sostenible del medio ambiente en el territorio insular.

Que desde 2008 existe una Acción Popular, de rango constitucional, que cuenta con decisión de primera y segunda instancia por parte del H. Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el H. Consejo de Estado, respectivamente, para la protección de los tiburones en el Departamento Archipiélago (Exp. No. 88-001-23-31-000-2011-0009-00), en la que, impone obligaciones a las distintas autoridades destinatarias del fallo judicial (para entonces, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Rural – Inocoder – la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, Secretaría de Agricultura y Pesca y Departamental) a trabajar conjuntamente por la protección de los tiburones amparando *los Derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantiza su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, u sustitución; la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente...*

Que los peces cartilaginosos (tiburones, rayas y quimeras), son un grupo de organismos que cumplen importante papel ecológico en los ecosistemas que habitan, y se ha propuesto que la reducción de las poblaciones del medio natural podría tener fuertes efectos en el equilibrio de las comunidades marinas (Stevens et al., 2000; Myers et al., 2007)

Que la preocupación mundial por el adecuado manejo de la pesquería de tiburón generó que en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Amenazadas –CITES- se adoptaran decisiones sin precedentes, pues se aprobó una resolución sobre el estado biológico y comercial de los tiburones, y en consecuencia, la Organización de las Naciones Unidas para la



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prohíbe el cebado (alimentación) y manipulación de Fauna Marina, incluyendo Peces, Tiburones y Rayas en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Agricultura y la Alimentación –FAO-, propuso un Plan de Acción Internacional – PAI-, con el objeto de asegurar el manejo y la conservación de la mencionada especie y su uso sostenible a largo plazo. De igual forma, solicitó a los países miembros proponer un plan nacional de tiburones en sus aguas territoriales.

Que la realidad anteriormente descrita, y, la necesidad de que los países del mundo generaran estrategias propias para el ordenamiento de los peces cartilaginosos, conllevó que en Colombia se formulara el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia (PAN-Tiburones Colombia).

Que el objetivo del PAN-Tiburones Colombia, es asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo.

Que el Decreto 1124 de 2013, adoptó el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia - PAN Tiburones Colombia.

Que con base en lo anterior, existe el Comité Interinstitucional para el seguimiento de las actividades planteadas en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia (PAN Tiburones – Colombia), creado mediante Resolución No. 000272 de 2014, conformado por: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUAP y como Invitados permanentes: Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación Departamental y CORALINA.

Que, de acuerdo con una de las investigaciones científicas recientes mas importantes, realizada por CORALINA en asocio con INVEMAR (Libro Biodiversidad del Mar de los siete colores: *Vides, M., D. Alonso, E. Castro & N. Bolaños. (Editores). 2016. Biodiversidad del mar de los siete colores. Instituto de investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR y Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA. Serie de publicaciones generales del INVEMAR No. 84, Santa Marta – Colombia. 228 p + tablas + inserto.*), el Departamento Archipiélago alberga mas de 2354 especies marinas que incluyen 731 especies de peces, dentro de los cuales, están 47 especies de peces cartilaginosos (tiburones, rayas, quimeras y mixinidos).

Que, de esas 47 especies de peces cartilaginosos (referidos en el párrafo anterior), 30 son tiburones, 14 rayas, 2 quimeras y 1 mixinido, y, a nivel internacional la mayoría de esas especies tienen algún grado de amenaza, es decir, están en las listas rojas de especies amenazadas mundiales de La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN (The International Union for Conservation of Nature -IUCN, 2015), en las cuales se le asigna a cada especie una categoría de amenaza, mediante la evaluación de criterios establecidos y con base en la mejor información científica disponible, con alguna de las siguientes clasificaciones:

Clasificación IUCN para los peces cartilaginosos descritos en el Libro Biodiversidad del Mar de los Siete colores	
Extinto -EX	0
Extinto en estado silvestre -EW	0
En Peligro Critico -CR	1
En Peligro -EN	2
Vulnerable -VU	6
Casi Amenazado -NT	11
en Preocupacion menor -LC	9
No Evaluado -NE	2
sin Datos Suficientes -DD	16
Total	47

Que la información previamente citada, aportó en la formulación del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia que fue actualizado en 2017 (*Chasqui V., L., A. Polanco F., A. Acero P., P.A. Mejía-Falla, A. Navia, L.A. Zapata y J.P. Caldas. (Eds.). 2017. Libro rojo de peces marinos de Colombia. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras Invemar, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prohíbe el cebado (alimentación) y manipulación de Fauna Marina, incluyendo Peces, Tiburones y Rayas en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Serie de Publicaciones Generales de INVEMAR # 93. Santa Marta, Colombia. 552 p.) y que soportó la Resolución de especies amenazadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para todo el país (que se describe a continuación):

Que mediante la Resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por el cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se incluyó entre varias de las especies de fauna y flora para toda Colombia, un registro de veinte (20) especies de tiburones y rayas, de los cuales, dos (2) especies se encuentran en estado de Peligro Crítico -CR, uno (1) en estado de En Peligro -EN y 17 en estado Vulnerable -VU.

Phylum CHORDATA Subphylum VERTEBRATA Clase Chondrichthyes Orden Orectolobiformes			
Familia Ginglymostomatidae			
<i>Ginglymostoma cirratum</i>		Pejabobo, Tiburón gato, Nodriza	VU
Orden Lamniformes			
Familia Alopiidae			
<i>Alopias pelagicus</i>		Tiburón Zorro	VU
Orden Carcharhiniformes			
Familia Carcharhinidae			
<i>Carcharhinus falciformis</i>		Tiburón Sádoso	VU
<i>Carcharhinus limbatus</i>		Tollo aletinegro, Tiburón maculra	VU (Para el Caribe)
<i>Carcharhinus longimanus</i>		Tiburón Punta Blanca Océánico	VU
Familia Sphyrnidae			
<i>Sphyrna lewini</i>		Cachuda	VU
<i>Sphyrna mokarran</i>		Cornuda Gigante	VU
Familia Triakidae			
<i>Mustelus henlei</i>		Tollo Vieja	VU
<i>Mustelus lunulatus</i>		Tollo Vieja	VU
<i>Mustelus minckleyi</i>		Tiburón Mamón Enano	VU
Orden Torpediniformes			
Familia Narcinidae			
<i>Diplobatis colombiensis</i>		Raya Eléctrica Colombiana	EN
<i>Diplobatis guamachensis</i>		Raya Torpedo Redondo	VU
Orden Rhinopristiformes			
Familia Pristidae			
<i>Pristis pectinata</i>		Pez Sierra- Pez peine, Pejepeine, Guacapá	CR
<i>Pristis pristis</i>		Pez Sierra	CR
Familia Rhinobatidae			
<i>Pseudobatis feicúrhynchus</i>		Raya Guitarra	VU
Orden Myliobatiformes			
Familia Dasyatidae			
<i>Hypanus longus</i>		Raya Látigo	VU
Familia Potamotrygonidae			
<i>Paratrygon alerabo</i>		Raya manta	VU
<i>Potamotrygon motoro</i>		Raya, Raya motoro	VU
<i>Potamotrygon schroederi</i>		Guacemaya	VU
<i>Potamotrygon yepesi</i>		Raya, Raya de río	VU

Que en consideración a la importancia ecológica que representan los tiburones, rayas marinas y quimeras para el mantenimiento de la salud de mares y océanos y a su alta vulnerabilidad, dada por su ciclo de vida y características biológicas- como su gran longevidad, crecimiento lento y fecundación baja, el comité Ejecutivo para la Pesca en sesión del 05 de marzo de 2021, definió que los tiburones y rayas marinas dejaran de ser considerados como un recurso pesquero en el territorio nacional, declarándolos recurso hidrobiológico.

Que, como consecuencia de lo anterior, dichas especies no son susceptibles de ser extraídas con fines comerciales o deportivos y requieren de medidas de manejo y conservación de carácter ambiental que garanticen su capacidad de renovación y subsistencia.

Que CORALINA ha adelantado varios procesos de sensibilización y capacitación, así como llamados de atención a la comunidad en general, no obstante, aún persisten de manera generalizada varias prácticas contrarias a las disposiciones ambientales vigentes en materia de protección de los tiburones, rayas y quimeras.

Que desde 2010 aprox, CORALINA, en conjunto con la Fundación Colombiana para la Investigación y Conservación de Tiburones y Rayas -SQUALUS, Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental, Universidad Nacional de Colombia, AUNAP, ONGs, entre otras entidades, ha venido



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prohíbe el cebado (alimentación) y manipulación de Fauna Marina, incluyendo Peces, Tiburones y Rayas en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

desarrollando procesos de investigación y gestión, como también de ordenamiento y control; para protección de tiburones y rayas en el Archipiélago.

Que, en cuanto a divulgación del conocimiento (publicaciones científicas), en complemento al trabajo sobre la actualización del conocimiento de los peces marinos de la Reserva de Biosfera Seaflower que ha sido publicado en revistas científicas indexadas y que incluye tiburones, rayas y quimeras (Ejemplo: *Puentes et al., 2009; Mejía-Falla et al., 2011; Bolaños et al., 2015; Polanco et al., 2016; Chasqui et al., 2017, que incluso llevaron a que Minambiente actualizada el listado de especies amenazadas para el país: Resolución No. 1912 de 2017*), durante 2017 y 2018, diferentes instituciones relacionadas con la protección de los tiburones, tales como: la Fundación colombiana para la investigación y conservación de tiburones y rayas –SQUALUS, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, Conservación Internacional Colombia –CI y la Secretaría de Agricultura y Pesca, Gobernación del Departamento –SAP-DASPY, realizaron una investigación sobre vulnerabilidad de 15 especies de tiburones y rayas del Departamento Archipiélago titulada "Vulnerability of sharks and rays before and after directed fishing: effect of a precautionary management measure" la cual fue sometida a publicación científica.

De manera similar, en octubre de 2018 la Fundación SQUALUS conjuntamente con Wildlife Conservation Society –WCS y CORALINA con la financiación de SAP, presentaron el trabajo científico sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de parámetros poblacionales y de salud de las rayas asociadas a actividades turísticas que implican cebo, alimentación y/o contacto directo con las mismas en Rose Cay (isla de San Andrés) en el evento internacional denominado "Sharks International" en Junio de 2018 en Brasil. En 2019 fue publicado en revista científica indexada, una investigación sobre el conocimiento actualizado de las especies de peces de los cayos del norte de nuestra Reserva de Biosfera Seaflower (que incluye a los tiburones y rayas), con el trabajo titulado "Fish biodiversity in three northern islands of the Seaflower Biosphere Reserve - Colombian Caribbean" (Acero et al., 2019); En 2019 también se publicó artículo científico en una revista indexada, en la cual se hace un inventario actualizado de la riqueza íctica (peces) que incluyen a los peces cartilaginosos (tiburones, rayas y quimeras), en los cayos del norte (Serrana, Roncador y Serranilla), logrados en el marco de las expediciones científicas Seaflower.

Que, la investigación científica sobre tiburones en el Archipiélago se viene fortaleciendo en el marco de las denominadas "Expediciones Científicas Seaflower" que surgieron en 2014 como parte de un esfuerzo nacional liderado por la Vicepresidencia de la República, la Comisión Colombiana del Océano –CCO, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA, la Armada Nacional de Colombia, la Dirección General Marítima, el Centro de Investigación Oceanográfica e Hidrográfica –CIOH, la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Departamento Archipiélago, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS, con participación de múltiples Universidades (Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Valle, Stony Brock University, Universidad de Los Andes, Universidad de Antioquia, Universidad Pontificia Javeriana, entre otras), Institutos de investigación como el INVEMAR, ONGs como por ejemplo Fundación Tortugas del Mar, Fundación Ecomares, investigadores independientes, Pescadores artesanales, entre otros, venimos trabajando de manera coordinada con el fin de fortalecer los procesos de investigación científica de alto nivel en Ciencia, Tecnología e Innovación en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, en el marco de esas Expediciones Científicas Seaflower, CORALINA y la Gobernación del Departamento desde 2017 a 2022, han apoyado la investigación científica actualizada sobre los tiburones del Departamento, logrando avanzar significativamente en la investigación científica y conocimiento de estos animales a nivel mundial (371 arrecifes en 57 países que incluyeron datos de parte de la Reserva de Biosfera Seaflower), encontrando por ejemplo que la abundancia de tiburones en Serranilla, Albuquerque y Providencia, están muy bien a nivel mundial, ocupando el segundo lugar a nivel mundial, después de Bahamas. Esta investigación fue posible gracias al trabajo colaborativo entre el Dr. Diego Cardeñosa (experto en tiburones de Florida International University y Ong



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prohíbe el cebado (alimentación) y manipulación de Fauna Marina, incluyendo Peces, Tiburones y Rayas en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Colombia Azul), la Gobernación del Departamento Archipiélago a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca y CORALINA.

Que, otra Publicación científica de gran valor fue los "*Patrones de riqueza y distribución de elasmobranquios en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ¿es esta zona un punto clave de estas especies en el Gran Caribe?*", Liderada por la Fundación SQUALUS, con apoyo de Wildlife Conservation Society, Coralina, Cancillería, Minambiente Conservación Internacional, y Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Este estudio confirma entre otras cosas, que el Archipiélago es una región con gran riqueza íctica en el Gran Caribe y como un Hots Pot de biodiversidad dado que "...el valor de riqueza promedio pronosticado (56 especies) podría representar hasta el 26% de la riqueza que se encuentra en el noroeste Región atlántica (≈ 213 , Weigmann 2016), y 54% de la riqueza total encontrada en el Gran Caribe (≈ 104 , Robertson et al.2019), confirmando la importancia del Archipiélago y su potencial denominación como un hotspot de riqueza en la región del Caribe..." (Mejía-Falla et al., 2020).

Que, en temas de manejo de algunas especies, como por ejemplo el uso turístico que se venían dando a las rayas, en el mal denominado "tour de las mantarrayas", que realmente son rayas de la especie *Dasyatis americana*, hoy *Hypanus americana*, el cual inicio en la isla de San Andrés aproximadamente en el año 2006 como una copia del tour que se desarrollaba en otros países (con la misma especie), por medio del cual se hacia uso turístico de estos animales con manipulación de los animales, para fotografías con los visitantes. Debido a que la actividad creció exponencialmente sin regulaciones particulares, y fue objeto de diversas acciones por parte de entidades públicas y privadas, locales y nacionales, sumado a malas prácticas por parte de algunos prestadores de servicios turísticos, CORALINA inició diferentes campañas educativas y talleres con prestadores de servicios turísticos para la regulación de la actividad y las buenas prácticas. Entre los productos más destacados de estos procesos, se encuentran la *Guía para identificación de especies de tiburones y rayas de la Reserva de Biosfera Seaflower*, el *Programa de Avistamiento de tiburones y rayas de la Reserva de Biosfera Seaflower*, *piloto de marcaje de rayas del show de las rayas*, la campaña educativa "*sharks and rays are not killer animals*", las jornadas de capacitación de los observadores abordo y la revisión y discusión de la pertenencia de las actividades y acciones que se encuentran incluidas en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia-PAN, sobre Tiburones para el Archipiélago.

Que, dado este panorama y debido al poco conocimiento que se tenía de las poblaciones de tiburones y rayas en el Cayo Acuario, CORALINA celebró con la Fundación SQUALUS el Convenio de Asociación No.008 de 2014, que generó el documento técnico titulado "DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE MANEJO PARA LA MANIPULACIÓN Y ALIMENTACIÓN DE RAYAS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", el cual presentó un diagnóstico de la actividad, identificó los impactos generados sobre la salud de las rayas y brindó recomendaciones para su manejo y ordenamiento. A partir de este diagnóstico CORALINA junto con la Gobernación Departamental y la Fundación SQUALUS, mediante el Convenio de Asociación No. 027 de 31 de diciembre de 2015, diseñaron la guía de buenas prácticas ambientales para el uso turístico de las rayas, y, se realizó la ordenación de la actividad turística "tour de las rayas" en el Cayo Acuario con la instalación del sistema de demarcación del área, además de jornadas de capacitación, marcaje y monitoreo de los animales incluyendo su salud.

Adicionalmente, se realizó el "Curso de Capacitación a los Prestadores de Servicios Turísticos relacionados con el "Tour de las Mantarrayas", mediante el cual se certificaron un total de 41 personas, en dos modalidades, teórica (8) y teórico – práctica (33), estos últimos corresponden a las personas directamente relacionadas con la operación del tour. De igual forma, se hizo entrega de la "*Guía de buenas prácticas ambientales para el uso turístico de las rayas*" a 28 Agencias de Viajes y operadores turísticos en donde se les explicó los cambios y regulaciones de esta práctica, para el manejo adecuado de la especie y para minimizar riesgos a la seguridad, y se implementó un sistema de boyado para el ordenamiento ambiental y zonificación de la actividad. Como resultado de las anteriores acciones en el ámbito local, CORALINA trabajó en la adopción de medidas para la protección de las rayas y mediante Resolución 1205 del 30 de diciembre de 2016, se adoptaron en ese momento, medidas de protección ambiental de las rayas asociadas actividades turísticas "Tour



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prohíbe el cebado (alimentación) y manipulación de Fauna Marina, incluyendo Peces, Tiburones y Rayas en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

de las mantarrayas" que implicaban ceba, alimentación y/o contacto directo con las mismas" desarrollada en el sector del conocido Cayo Acuario, específicamente en Rose Cay.

Que, durante el año 2017, y en el ejercicio de seguimiento, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1205 del 30 de diciembre de 2016, se encontró que pese a los procesos de capacitación, sensibilización, así como los llamados de atención a los prestadores de servicio, aún persistían de manera generalizada varias prácticas contrarias a las disposiciones de la resolución y debido a ese incumplimiento por parte de los prestadores de servicios, operadores, guías y/o turistas mediante la resolución No. 253 de 23 de abril de 2018, se ordenó la suspensión temporal de la actividad turística comprendida entre el 15 y 30 de mayo de 2018. Durante la suspensión, CORALINA convocó reuniones con el gremio turístico relacionado con la actividad turística con las rayas, con el fin de sensibilizarlos sobre la importancia de dar un estricto cumplimiento a lo previsto en la Resolución 1205 del 30 de diciembre de 2016, se trabajó conjuntamente en una propuesta responsable con el recurso y el medio ambiente y la evolución de esta hacia una actividad turística sólo de avistamiento.

Que, en mérito de lo anterior, CORALINA expide la Resolución No. 622 del 23 de agosto de 2018, la cual contiene la propuesta antes referida, reconocida por 21 operadores turísticos y/o agencias de viajes, en la que se adoptan medidas de protección ambiental de las rayas asociadas a actividades turísticas "Tour de las mantarrayas" que implican ceba, alimentación y/o contacto directo con las mismas" desarrollada en el sector del conocido Cayo Acuario, además del deber de cumplir con la zonificación destinada para la actividad y asegurar el cumplimiento de la capacidad de carga, entre otros compromisos. Durante 2019 y en el ejercicio de seguimiento, de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 622 del 23 de agosto de 2018 (por medio de la cual se prohibió entre otras cosas, los tours que implicaban manipulación de los animales, permitiendo solo tours de avistamiento), se documentó el continuo incumplimiento de los prestadores de servicios turísticos. Debido al constante incumplimiento por parte de diversos prestadores de servicios turísticos, fue necesario cerrar temporalmente esa actividad mediante la Resolución de CORALINA No. 253 de 2018, lo que llevó a nuevas reuniones y talleres con la comunidad en la que se acordaron mejorar las buenas prácticas ambientales.

Que, pese a lo anterior, debido a la continuidad en las malas prácticas por parte de diferentes prestadores de servicios turísticos, relacionadas entre varios temas, con la manipulación y la alimentación inadecuada de las rayas, fue necesario tomar medidas contundentes por parte de CORALINA para el bienestar de los animales, de este modo mediante la Resolución de CORALINA No. 426 de 24 de agosto de 2021 por medio de la cual se "...ordena el cierre y/o suspensión definitiva de la actividad turística asociada al recurso natural rayas en la isla de San Andrés, Resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Ordenar el cierre y/o suspensión definitiva de la actividad turística asociada a las rayas que se adelanta en la zona adyacente a Rose Cay y Haynes Cay.

ARTÍCULO 2. Prohibir cualquier tipo de actividad turística asociada al recurso natural rayas, en toda la jurisdicción del Distrito de Manejo Integrado de la Reserva de Biosfera Seaflower, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3. Se establece un periodo de transición de treinta (30) días, contados a partir de la expedición y publicación de la presente resolución, para que las agencias de viaje y cualquier prestador u operador de servicios turísticos que haya comercializado esta actividad, realice las gestiones correspondientes.

Que, por su parte, en la isla de San Andrés han venido presentando malas prácticas ambientales relacionadas con cebado (alimentación) de animales marinos para deleite de los Turistas, Residentes y Raizales del Departamento Archipiélago. Esto ha ocurrido por ejemplo por parte de algunos restaurantes a la orilla del mar, que dan pan y similares a los peces, para atraerlos y que sus visitantes se diviertan con esto, como también por parte de diferentes habitantes de la comunidad, realizando el cebo de tiburones.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prohíbe el cebado (alimentación) y manipulación de Fauna Marina, incluyendo Peces, Tiburones y Rayas en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Que este tipo de malas prácticas, de arrojar pan o similares a los peces y otras especies, genera desbalances nutricionales y enfermedades que terminan matando los animales en el mediano y largo plazo. De acuerdo con algunas publicaciones de redes sociales y de internet se refieren a casos similares de alimentar con pan a patos y peces, se dice lo siguiente: *"El resultado de esta costumbre es una dieta muy descompensada para ellos, con mucho contenido en carbohidratos y proteínas, muy energética, pero en la que faltan muchas otras cosas como vitaminas (sobre todo la vitamina E), y minerales y oligoelementos como el calcio y el manganeso. Y para los peces es igual: "Un tipo de alimento único también produce enfermedades relacionadas con síndromes de avitaminosis y carencias minerales" ...En el caso de los peces "la enfermedad se manifiesta con otros tipos de síntomas, como descamación, pérdida visual, desarrollo anormal... Si han sido alimentados con pan, la levadura que este contiene, una vez ingerida, se expande y les produce problemas de estreñimiento"* (<https://www.telecinco.es/eltiempohoy/animales/dar-comer-pan-patos-peces-danino-primavera-dano-mal-18-2542050883.html>). Teniendo presente lo anterior y con base en los Principios de Precaución y Prevención, a favor de ellos animales, se hace necesario prohibir esta mala práctica ambiental.

Otro tipo de malas prácticas recientes se han generado en relación con manipulación de tiburones nodriza o tiburones enfermera (*Ginglymostoma cirratum*) con fines de uso turístico, por ejemplo, en el sector del conocido Cayo Acuario (Rose Cay y Haines Cay), sobre lo cual ya hay varias personas molestas por cómo se están realizando las manipulaciones, incluso diciendo que tienen supuestamente ellos tiburones amarrados y cebados para que se queden en el área. Esta práctica va en contravía con temas ambientales y en contra de los tiburones por tanto desde el área técnica de la Subdirección de Mares y Costas se cree necesario prohibir este tipo de actividades.

Que adicional a lo anterior, otra mala práctica ambiental se ha intensificado recientemente, coincidiendo con la reapertura económica posterior al paso de los huracanes Eta y Iota por el Departamento Archipiélago, la cual consiste en arrojar al mar, animales fallecidos, partes de animales o desperdicios de preparación de alimentos, para atraer turistas y visitantes a las zonas y/o posiblemente también para tratar de cazar los tiburones para obtener aceite o aletas, lo cual es un apráctica ilegal y que este tipo de acciones generaron por ejemplo, que, especies de tiburones de hábitos nocturnos, que suelen vivir en zonas profundas como los tiburones tigre (*Galeocerdo cuvier*), Tiburones Oceanicos de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*) y otras especies, que están protegidos por normatividad nacional e internacional, llegaran más cerca a la costa y estuvieran en contacto cercano con visitantes del área a la espera de potencial alimento ocasional arrojado por personas inescrupulosas (allí confluyen bañistas, buzos con equipos Scuba, Pescadores, entre otros), con un caso ya reportado de mordedura fatal a un visitante a inicios de 2022.

De igual manera, otro reciente incidente ocurrido el 3 de agosto de 2022, evidenció en redes sociales a una persona arrojando al mar un perro presuntamente fallecido, para que fuera alimento de dos tiburones tigre presentes en el área en ese momento.

Con lo anterior queda claro que la mala práctica ambiental de cebar animales marinos puede atraer cerca a la costa a animales grandes, que suelen vivir en otros ambientes más profundos, y ponerlos en contacto con la actividad antrópica que se da en esta zona somera, con posibles eventos de avistamientos y contacto con estos animales, lo cual puede desatar situaciones de riesgo para los visitantes (bañistas, buzos, pescadores) que muchas veces no se dan cuenta de situaciones de potencial peligro, y que repercute directa e indirectamente en la actividad turística nacional e internacional, lo cual acarrea además, por el miedo a los tiburones, reacciones negativas de las personas contra los animales que además de estar en su medio natural, gozan de protección legal en la normativa nacional e internacional.

Teniendo presente lo anterior, desde CORALINA se busca acabar con la mala práctica ambiental de cebar (alimentar) animales marinos en el Departamento Archipiélago.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, consagran el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prohíbe el cebado (alimentación) y manipulación de Fauna Marina, incluyendo Peces, Tiburones y Rayas en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

ecológica, de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con miras a garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, al tiempo que le atribuyó la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que, el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Decreto 1124 de 2013 en el artículo 1º ordena adoptar en el territorio nacional el "Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia - PAN Tiburones Colombia", como el instrumento de Política que establece los lineamientos para la conservación y manejo sostenible de las especies de tiburones, rayas y quimeras de Colombia.

Que, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades Ambientales Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el Decreto 281 del 18 de marzo de 2021 en su artículo 2.2.1.2.27.4, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible en el área de su jurisdicción y competencia, ejercer control y vigilancia ambiental del recurso hidrobiológico denominado tiburones, rayas marinas y quimeras, para prevenir, impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra este recurso.

Que, de acuerdo al Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Acuerdo número 010 de 2019 y demás normas concordantes y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Por Principios de Precaución y Prevención a favor de los animales y de las personas, se prohíbe toda actividad de alimentación y/o cebo y manipulación de especies marinas tales como (Peces, Tiburones y Rayas) en toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prohíbe el cebado (alimentación) y manipulación de Fauna Marina, incluyendo Peces, Tiburones y Rayas en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

ARTÍCULO 2. Prohibir cualquier tipo de actividad turística que implique la alimentación o cebado y /o manipulación de Peces, Rayas y Tiburones, en toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3. Los pescadores artesanales una vez terminada su faena de pesca, deberán realizar la limpieza de sus productos a una distancia alejada de la costa, se sugiere realizarse entre 2 a 4 millas de la isla, para no atraer cerca a la costa a tiburones o cualquier otra especie, que pueda representar una amenaza potencial para los bañistas y usuarios de las Áreas Marinas Protegidas.

ARTÍCULO 4. Se prohíbe la mala practica ambiental de disponer animales fallecidos, a la orilla del mar o en las zonas costeras de las islas de San Andres, Providencia y Santa Catalina. En caso de presentarse un caso extraordinario de necesidad de disponer un animal en el mar (ejemplo ballenas, delfines o similares en las costas), se deberá solicitar apoyo a las autoridades con jurisdicción en el mar (ejemplo Armada Nacional) para que con el visto bueno de CORALINA se haga disposición varias millas mar a fuera de las islas principales (en zonas de mar profundo, en las que las corrientes marinas no lleven los restos hacia la costa).

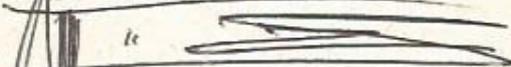
ARTÍCULO 5. El incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar al inicio por parte de CORALINA de las diligencias contenidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia, sin perjuicio de la compulsión de copias ante otras autoridades que tengan competencia.

La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Andrés Isla a los,

17 AGO 2022


ARNE BRITTON GONZÁLEZ
Director

Proyecto: Nacor Bolaños / Coordinador Áreas Protegidas *NBC*
Nicolé Sabogal / Abogada Subdirección de Mares y Costas
Revisó: Gilberto Myles / Subdirector de Mares y Costas
Journaima Romero / Subdirectora Jurídica